



CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO No. 01-2025

Sesión Extraordinaria del 17 de marzo de 2025

ACUERDOS

1. **SE RATIFICÓ** la designación de la **Licda. Guillermina Martínez, con cédula 3-120-409**, como Directora General de Recursos Humanos, de la Universidad Autónoma de Chiriquí; a partir del 10 de marzo de 2025.
2. **SE RATIFICÓ** los miembros principales y suplentes del Tribunal Superior de Elecciones, de la Universidad Autónoma de Chiriquí, de la siguiente manera:

DOCENTES				
No.	DOCENTES	CÉDULA	CARGO	Facultad
1	RODOLFO MENDOZA	8-360-285	PRESIDENTE	Ciencias Naturales y Exactas
2	TERESA CEDEÑO	4-102-2101	SUPLENTE	Administración de Empresas y Contabilidad
ESTUDIANTES				
1	DARIANA RUIZ	4-772-1728	PRINCIPAL	Administración de Empresas y Contabilidad
2	NAYDELINE MIRANDA	4-820-2218	SUPLENTE	Humanidades

3. **SE APROBÓ** el Informe de la Comisión Especial del Consejo General Universitario de la siguiente manera:

“INFORME

COMISIÓN ESPECIAL DEL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

ANTECEDENTES:

1. El Consejo General Universitario No. 5-2024, creó la comisión especial para la revisión exhaustiva y detallada de los títulos evaluados en la Universidad Autónoma de Chiriquí, procedentes de la Universidad Atlantic International (AIU) y American Andragogy University (AAU) a fin de aplicar los correctivos que sean necesarios, en el marco de la educación superior de la Institución.
2. Que mediante resoluciones 001-002-003-004-005, la comisión ordena la apertura de investigación interna de los títulos de las universidades AIU y AAU
3. Que dentro de la investigación, se detectó que cinco (5) docentes, adquirieron su categoría Tiempo Completo presentando títulos de doctorado procedentes de la American Andragogy University (AAU) sin la respectiva evaluación de título expedida de la Secretaría General.
4. Que los cinco (5) docentes referidos en el numeral anterior, no cumplieron con lo que establece la Ley 4 de 2006, artículo 30, en cuanto a la evaluación oficial de los títulos de doctorado procedentes de la American Andragogy University (AAU) por parte de la Secretaría General.

Tel. 730 - 5300 Ext. 5005

www.unachi.ac.pa

Re Acreditada por el CONEAUPA, Resolución AI -009 - 2022



5. Que los cinco (5) docentes investigados fueron debidamente notificados de la apertura del proceso de investigación administrativa y presentaron sus descargos y pruebas mediante memorial simple, en los términos establecidos
6. Los descargos de los docentes se plantearon dentro de los siguientes términos:

**Prof. Eliécer
Omar Rojas
Gaitán**

cedula 4-234-574, titulo Doctorado en Mercadotecnia, procedente de la American Andragogy University (AAU), nota de adjudicación RECT-UNACHI 0828-201 del 25 de abril de 2017 y Resolución de nombramiento 17-01-07-046 del 2 de mayo de 2017.

Nota del 6 de diciembre de 2024

1. Alega que realizó consulta al Asesor Legal de la UNACHI sobre la necesidad de la evaluación del título y aporta respuesta (nota Asl-055 del 23 de marzo de 2017)
2. Cumplimiento del artículo 50 de la Ley 4 de 2006
3. No hubo impugnación a su nombramiento como TC
4. Que la Resolución 002-2024 mediante la cual se
5. ordena la instrucción administrativa interna es contraria a la Ley 135 de 1943 y al artículo 32 de la Constitución Política de Panamá.
6. Que el acto administrativo de la designación como profesor tiempo completo quedó debidamente ejecutoriado.
7. No existe demanda de plena jurisdicción en contra de dicho acto administrativo.

**Prof. Erick Dionisio
Arauz Ortiz,**

cedula 4-224-672, titulo Doctorado en Mercadotecnia, procedente de la American Andragogy University (AAU), nota de adjudicación RECT-UNACHI-785-2022 del 7 de abril de 2022 y Resolución de nombramiento 22-01-07-001 del 21 de abril de 2022.

Memorial del 4 de diciembre de 2024

1. Aprobación de la Comisión de la Escuela de Administración de Empresas para evaluar las solicitudes de TC
2. Primera posición en cuadro de prelación ya que cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 241 del Estatuto Universitario.
3. El título de Doctor en Marketing de la American Andragogy University fue presentado bajo convenio de apostilla el cual rige para Panamá.
4. El artículo 241 del Estatuto no pide la validación de los títulos por la UNACHI
5. La Junta Departamental de la Escuela de Administración de Empresas aprueba las solicitudes de tiempo completo
6. Existe consulta legal realizada por la Decana de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad a Asesoría Legal de la UNACHI sobre la necesidad de evaluar los títulos académicos, con respuesta de que “no existe disposición legal que exija como requisito para obtener un tiempo completo que los títulos académicos sean evaluados por la comisión evaluadora” ya que estas son exigencias del Reglamento de Reconocimiento, Evaluación, Revalida de documento este al que hace referencia por modificaciones realizadas por el CGU.
7. La adjudicación de TC se dio bajo el principio de legalidad, buena fe y seguridad jurídica, no existe ley que faculte a una institución pública anular o revocar sus propios actos administrativos

8. Artículo 62 de la Ley 38 de procedimiento administrativo
9. Una vez otorgado el Tiempo Completo por la señora Rectora, no hubo impugnación o reclamo a la designación, agotándose la vía gubernativa.

**Prof. Norma Chang
de Ortiz,**

cedula 9-176-635, título Doctorado en Contabilidad procedente de la American Andragogy University (AAU), nota de adjudicación RECT-UNACHI-805-2018 del 16 de mayo de 2018 y Resolución de nombramiento 18-01-07-029 del 24 de mayo de 2018.

Memorial del 6 de diciembre de 2024

1. Aprobación de la solicitud de Tiempo Completo por parte del Departamento de Contabilidad Acta No. 1-2018 debido al orden de prelación por contar con título de Doctorado
2. Se cumplió con el artículo 241 del Estatuto Universitario y se aprueba por la Comisión que evalúa las solicitudes de TC y TM
3. Se aportó el título de Doctorado en Contabilidad emitido por la American Andragogy University bajo el convenio de la apostilla, el cual rige para Panamá y se utiliza para validar la autenticidad de la firma de un documento suprimiendo la exigencia de la legalización de estos dentro de los países firmantes del convenio.
4. Opinión legal emitida por la Dirección de Asesoría Legal de la UNACHI ante consulta de la decana de FAECO Iraida de Gonzalez, donde expone que “no existe disposición legal que exija como requisito para obtener un tiempo completo que los títulos académicos sean evaluados por la comisión evaluadora”
5. La adjudicación de TC se dio bajo el principio de legalidad, buena fe y seguridad jurídica, no existe ley que faculte a una institución pública anular o revocar sus propios actos administrativos
6. Artículo 62 de la Ley 38 de procedimiento administrativo sobre revocatoria de actos administrativos.

**Prof. Oscar Edmundo
Rodríguez Muñoz,**

cedula 4-702-844, título Doctorado en Estadística con énfasis en Investigación, procedente de la American Andragogy University (AAU) nota de adjudicación RECT-UNACHI-1763-2019 del 24 de septiembre de 2019 y Resolución de nombramiento 19-01-014-092 17 de octubre de 2019.

Escrito del 6 de diciembre de 2024

1. Solicitud formal de Tiempo Completo a la Dirección del CRUBA
2. Consulta Jurídica Institucional a la Dirección de Asesoría Jurídica que concluyó que no era requisito obligatorio que un título estuviera evaluado para la designación de TC
3. En 2018 solicitó la evaluación del título de doctorado y cumplió con los requisitos legales, administrativos obteniendo evaluación de cero punto.
4. Aprobación en Junta de las solicitudes de TC y se determinó el orden de prioridad.

**Prof. Liliana Jované
de Guerra,**

cedula 4-166-392, título Doctorado en Contabilidad procedente de la American Andragogy University (AAU), nota de adjudicación RECT-UNACHI-482-2019 del 11 de marzo de 2019 y Resolución de nombramiento 19-01-07-015 del 14 de marzo de 2019.

Memorial del 4 de diciembre de 2024

1. La comisión para evaluar las solicitudes de TC de la Escuela de Contabilidad estableció el cuadro de prelación en 2019
2. El título de doctorado que la posicionó en primer lugar fue el doctorado en Ciencias de la Educación de la
3. UNACHI que no necesitaba la evaluación. Adicionalmente, entregó título de la AAU de Doctora en Contabilidad.
4. La Junta Departamental No. 1-2019 aprueba la prelación de las solicitudes de TC con dos doctorados, de la UNACHI y de la AAU
5. Cumplimiento del artículo 241 del Estatuto Universitario
6. El título de la AAU, Doctorado en Contabilidad se entrega sin evaluación debido a opinión escrita del Director de Asesoría Jurídica quien responde a la consulta realizada por la Decana de ese momento, Prof Iraida de González.
7. Nota de la DGRRHH No. 1048-2024 mediante la cual aclara por qué no reposa en mi expediente la copia del título de Doctorado emitido por la UNACHI.

CONSIDERACIONES GENERALES:

1. Analizados los documentos de cada uno de los profesores, la Comisión acuerda excluir de la investigación a la profesora Liliana Jované, en virtud de que se comprueba que la docente presentó dos títulos de doctorado para su solicitud de tiempo completo: el Doctorado en Educación emitido por UNACHI y el Doctorado en Contabilidad emitido por la AAU. Está claramente establecido en el cuadro de prelación que aprobó la comisión evaluadora de FAECO que el primer título de Doctorado que se le considera es el emitido por UNACHI y la siguiente participante solo presentó título de maestría.
2. Que los docentes Eliecer Rojas, Erick Arauz, Norma Chang de Ortiz y Oscar Rodríguez argumentan que existe una respuesta de Asesoría Legal de la UNACHI, ante consulta presentada por la decana de la Facultad de Empresas y Contabilidad que expresa que “no existe disposición legal que exija como requisito para obtener un tiempo completo que los títulos académicos sean evaluados por la comisión evaluadora”. Sobre el particular, esta comisión presenta el artículo 471 del Estatuto Universitario que establece: “Corresponde al Consejo General Universitario de la Universidad Autónoma de Chiriquí interpretar este Estatuto y los Reglamentos así como resolver sobre los vacíos que contenga y el desarrollo de cuantas disposiciones no previstas, sean necesarias para su aplicación.” Por consiguiente, la opinión del Asesor Legal contenidas en las notas: Asl-055-17 del 23 de marzo de 2017, Asl-148-2018 del 13 de junio de 2018 y Asl-056-18 del 4 de abril de 2018, no son vinculantes.
3. Esta Comisión pudo comprobar que únicamente existió Acuerdo específico de Colaboración entre la Universidad Autónoma de Chiriquí y la Atlantic Internacional University aprobado en Consejo Académico No. 15-2017. No ha existido Convenio entre UNACHI y la American Andragogy University (AAU) que es la Universidad que expidió los títulos; por consiguiente, el argumento presentado por los docentes sobre que existía convenio entre las Universidades UNACHI y AAU no es válido.
4. Que la Ley 38 de 2000 sobre Procedimiento Administrativo General en el Título II “De la invalidez de los actos administrativos” establece en el artículo 52 lo siguiente:

“Artículo 52: Se incurre en vicio de nulidad absoluta en los actos administrativos dictados en los siguientes casos:

 1.
 2.
 3.
 4. Si se dictan con prescindencia u omisión absoluta de trámites fundamentales que impliquen violación del debido proceso legal.
 5. “

5. Que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en el Artículo 99: “Sólo se reconocen los títulos académicos y profesionales expedidos por el Estado o autorizados por éste de acuerdo con la Ley. La Universidad Oficial del Estado fiscalizará a las universidades particulares aprobadas oficialmente para garantizar los títulos que expidan y revalidará los de universidades extranjeras en los casos que la Ley establezca.”
6. Que la Ley 52 de 26 de junio de 2015 que crea el Sistema Nacional de evaluación y acreditación para el Mejoramiento de la calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá, establece en el Artículo 43 “Los títulos emitidos por universidades extranjeras, de cualquier modalidad, deberán ser evaluados o revalidados por las universidades oficiales de la República de Panamá”

Fundamento de Derecho:

Constitución Política de la República de Panamá.

Estatuto Universitario, aprobado el 4 de diciembre de 2001.

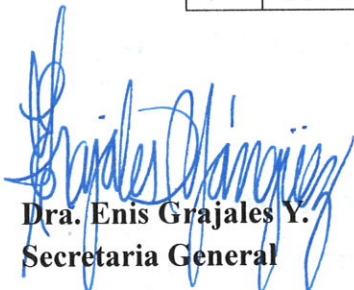
Ley 38 de 31 de julio de 2000. Del procedimiento administrativo general. Título II De la invalidez de los actos administrativos.

Reglamento de Evaluación de Títulos de la Universidad Autónoma de Chiriquí

Ley 52 de 26 de junio de 2015”

4. En virtud del Informe aprobado por el Consejo General Universitario No. 01-2025, Sesión Extraordinaria del 17 de marzo de 2025 **SE ACORDÓ** recomendar a la entidad nominadora revocar las dedicaciones a Tiempo Completo otorgados a los docentes que no cumplieron con el procedimiento de evaluación de título, según dispone el artículo No. 30 del Estatuto Universitario y el Reglamento de Evaluación de Títulos y otros Estudios de la Universidad Autónoma de Chiriquí, en concordancia con el artículo No. 43 de la Ley 52 de 2015 y el artículo No. 99 de la Constitución Nacional. Los docentes son:

No.	Docente	Cédula
1	Eliecer Omar Rojas Gaitán	4-434-574
2	Erick Dionisio Arauz Ortiz	4-224-672
3	Norma Chang de Ortíz	9-176-635
4	Oscar Edmundo Rodríguez Muñoz	4-702-844



Dra. Enis Grajales Y.
Secretaria General

Parlamentaria / Angie